



Proyecto de Ley N° 7664/2023-CR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO INTERCULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA



El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO INTERCULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución del Parque Científico Tecnológico Intercultural ubicado en el departamento de Huancavelica, bajo la administración de la Universidad Nacional de Huancavelica con la finalidad de impulsar, fortalecer y hacer sostenible la investigación científica, la innovación tecnológica y el capital humano en investigación, así como mejorar la productividad, competitividad e industrialización de los productos y actividades económicas desarrolladas en la región.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 14:58:55-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 10:20:48-0500

Lima, abril de 2024.

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 10:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 12:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 12:50:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, la ciencia constituye un factor medular para lograr y fortalecer el desarrollo humano de los países alrededor del mundo. De este modo, sostiene:

“Crear conocimiento a través de la ciencia nos permite encontrar soluciones a los desafíos económicos, sociales y ambientales de hoy, al tiempo que proporciona herramientas para el desarrollo sostenible y sociedades más verdes. Sabiendo que ningún país puede alcanzar el desarrollo sostenible por sí solo, la cooperación científica internacional contribuye, no solo al conocimiento científico, sino también a la construcción de la paz”¹.

Es decir, el fomento de la ciencia, ya no solo abarca un asunto de interés nacional, sino que ha trascendido al campo internacional, al ámbito de la cooperación de los países ante los desafíos comunes que trascienden fronteras, como es el caso de la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; aspectos que son vitales para la sostenibilidad del planeta en su conjunto.

Al respecto, la Constitución peruana establece en su artículo 14 que “Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país”. Esta regulación implica que el impulso del desarrollo científico no es una discrecionalidad o una alternativa de las políticas públicas. Todo lo contrario, es una obligación que debe emprender el Estado con carácter de certeza. Asimismo, el hecho de que la norma precise que el desarrollo es respecto “del país”, brinda la idea de que esta tarea es a nivel nacional, lo que comprende a todas las regiones, así como a los gobiernos nacionales y subnacionales, quienes deben trabajar de manera conjunta para lograr los objetivos de desarrollo en el marco de la promoción de la investigación científica y tecnológica.

¹ Recuperado de <https://www.unesco.org/es/natural-sciences>

Tanta importancia tiene la ciencia y la investigación científica en la regulación constitucional, que el artículo 2.8 de la Constitución peruana reconoce como derecho fundamental el derecho de toda persona a “la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica”. Es decir, la promoción del desarrollo de la ciencia no comprende solamente acciones de regulación colectiva en el marco gubernamental, sino que, además, tiene impacto en la garantía de derechos fundamentales que se pueden individualizar, como es el caso del derecho a la libertad de creación científica.

En ese sentido, todos los peruanos nos encontramos habilitados para exigir al Estado medidas adecuadas y efectivas con relación a la garantía de ejercer el derecho a la libertad de creación científica. Esto implica superar las históricas y profundas brechas sociales entre las regiones del país, donde se puede advertir falta de condiciones estructurales para que el derecho citado sea efectivamente ejercido en la totalidad del territorio nacional. Lo que existe en la actualidad, lamentablemente, es la persistencia de muchas regiones relegadas, donde sus habitantes no tienen acceso ni incentivos suficientes para desarrollar su creatividad en el campo de la ciencia.

Los resultados en investigación científica en el Perú son más que preocupantes y arrastran problemas de mucho tiempo atrás. Así, por ejemplo, a propósito de un análisis sobre el Censo de Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) de 2016, se concluyó:

“La poca inversión que, históricamente, ha tenido el área de investigación y desarrollo (I+D) hacía suponer que la ubicación del Perú en rankings internacionales en este rubro no sería la mejor. El Censo de Investigación y Desarrollo, realizado el año pasado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y el Instituto de Estadística e Informática (INEI), confirmaron esa sospecha de forma

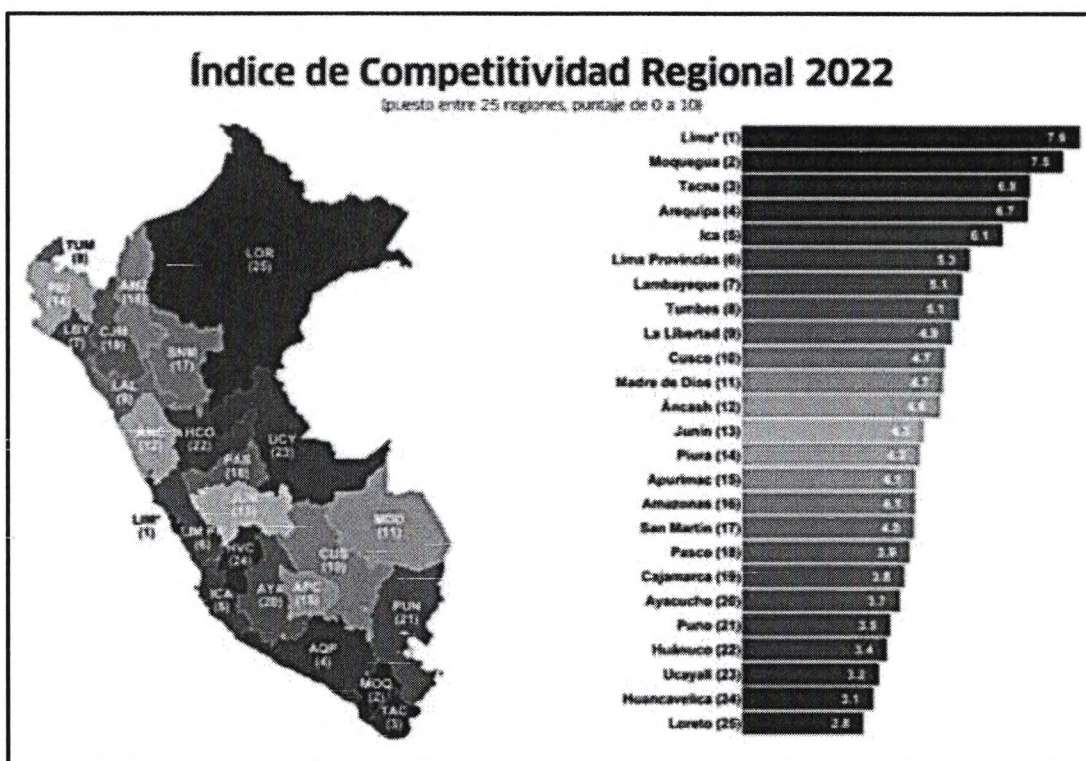
dolorosa: a pesar de los esfuerzos de los últimos años, el Perú se ubica en el último puesto respecto a sus pares internacionales².

Dicha situación es consecuencia de una falta de atención a las políticas públicas integrales para el fomento de la investigación científica. No se ha tomado en cuenta por mucho tiempo que es indispensable promover la investigación en todas las regiones del país, pues el desarrollo del Perú debería producirse con criterio de igualdad y equidad. Más aun, cuando en muchas regiones en situación de desventaja se requiere tomar urgentes medidas para revertir situaciones de discriminación que se han mantenido por décadas.

De acuerdo con el Índice de Competitividad Regional de 2022, elaborado por el Instituto Peruano de Economía, la región Huancavelica “se mantiene como la segunda región menos competitiva del país por segundo año consecutivo. (...) ocupa el último lugar en el pilar Instituciones y la penúltima posición en los pilares Infraestructura y Laboral (...)”. Si bien se puede pensar que esto es consecuencia únicamente de la mala gestión de las autoridades, lo cierto es que las instituciones están conformadas por personas y estas son las que hacen posible las tomas de decisiones que recaen en el avance o retroceso de la calidad de vida de los ciudadanos o administrados.

Si no existen perfiles adecuados ni vocación por promover la competitividad, en el marco de la innovación tecnológica, difícilmente las autoridades cumplirán los objetivos ni las regiones lograrán su deseable desarrollo. Basta ver los resultados a los que llegó el informe antes citado para entender el problema que urge solucionarse en la región huancavelicana.

² Recuperado de <https://investigacion.pucp.edu.pe/investigacion/informe-puntoedu-la-situacion-la-investigacion-desarrollo-peru/>



Cuadro elaborado por el IPE, en: INCORE 2022³

El caso de Huancavelica, cuya competitividad es, prácticamente, la más baja del Perú, ve reflejada esta situación en los niveles de pobreza que tiene su población, que bordea el 40% del total⁴. Un dato importante de esta realidad son las características de la población de la región, que es eminentemente rural.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hay regiones con predominancia de habitantes de zonas rurales como el caso de Apurímac y Cajamarca, siendo un caso paradigmático Huancavelica, cuya población rural alcanza más del 69%. Coincidentemente, los mayores niveles de pobreza en el Perú al 2022, se encuentran en Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica. En estas regiones la pobreza monetaria bordea entre 39.4% a 43.3%, lo que implica que cuatro de cada 10 personas son pobres⁵.

³ Recuperado de https://incoreperu.pe/porta/images/financepress/ediciones/INCORE_2022.pdf

⁴ Recuperado de <https://sdv.midis.gob.pe/redinforma/upload/regional/huancavelica.pdf>

⁵ Recuperado de <https://rpp.pe/economia/economia/pobreza-cuales-son-las-regiones-mas-pobres-en-el-peru-noticia->

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA RURAL, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Departamento	Censo 2007		Censo 2017	
	Abs.	%	Abs.	%
Total	7 534 804	27,5	6 069 991	20,7
Amazonas	246 459	65,5	221 824	58,5
Áncash	473 149	44,5	396 791	36,6
Apurímac	270 057	66,8	219 795	54,2
Arequipa	155 308	13,5	113 789	8,2
Ayacucho	324 375	53,0	258 131	41,9
Cajamarca	996 910	71,8	865 944	64,6
Prov. Const. del Callao	-	-	-	-
Cusco	603 487	51,5	474 275	39,3
Huancavelica	368 884	81,1	241 777	69,5
Huánuco	494 334	64,9	345 615	47,9
Ica	85 320	12,0	64 348	7,6
Junín	473 137	38,6	361 110	29,0
La Libertad	432 502	26,7	374 525	21,1
Lambayeque	232 631	20,9	226 139	18,9
Lima	229 068	2,7	160 609	1,7
Loreto	333 664	37,4	276 767	31,3
Madre de Dios	33 834	30,9	24 327	17,2
Moquegua	37 045	22,9	22 972	13,1
Pasco	117 587	41,9	93 796	36,9
Piura	452 704	27,0	384 976	20,7
Puno	700 091	55,2	542 049	46,2
San Martín	301 237	41,3	259 302	31,9
Tacna	39 853	13,8	32 544	9,9
Tumbes	19 304	9,6	14 271	6,3
Ucayali	113 864	26,3	94 315	19,0
Provincia de Lima 1/	9 817	0,1	7 188	0,1
Región Lima 2/	219 251	26,1	153 421	16,9

Cuadro elaborado por el INEI. En Perú: perfil sociodemográfico. Capítulo 1, características de la población, Lima, 2017.

En la zona rural, la actividad económica significativa es la agricultura, pero es desarrollada, en el caso de Huancavelica, sin mayor empleo de la tecnología ni

1483943#:~:text=Los%20mayores%20niveles%20de%20pobreza%20se%20encuentran%20Aya cucho%2C%20Cajamarca%2C%20Huancavelica,cada%2010%20personas%20son%20pobres.

en condiciones de visión empresarial, que brinden valor agregado a los productos y ganancias dignas y justas a los agricultores. Todo lo contrario, los trabajadores del campo viven en una permanente situación de pobreza que urge corregir.

Por ello, es fundamental voltear la mirada hacia iniciativas que promuevan la investigación científica e innovación tecnológica en campos como la agricultura y la ganadería, con especial énfasis en poblaciones que arrastran históricamente desventajas económicas. Es el caso de la creación, implementación y ejecución de parques científicos tecnológicos

De conformidad con lo señalado por el Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe (CAF) los parques tecnológicos “son concentraciones geográficas de empresas, centros de investigación y proveedores de servicios, que usan el conocimiento y la tecnología intensivamente para promover el empleo y la productividad”⁶. De esta manera, se capitaliza el conocimiento para impulsar la investigación científica y tecnológica. Este concepto no es nuevo, pues se gestó en la década de 1950 mediante el Stanford Research Park, creado por la Universidad de Stanford en los Estados Unidos de América, asentándose empresas como Hewlett Packard y General Electric.

En el Perú ya tenemos varias experiencias con relación a la creación de este tipo de parques. El primer Parque Científico Tecnológico se encuentra en Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional de San Agustín. Esto fue posible gracias a la promulgación de la Ley 31067 de 2020, que declaró de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de dicho parque. Su finalidad estuvo orientada a “fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de las regiones del sur del Perú”.

⁶ Recuperado de <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2013/06/que-son-los-parques-tecnologicos/>

Bajo dicho modelo, posteriormente, se ha promovido la creación de este tipo de parques en diversas regiones del país. Así, por ejemplo, en enero de 2023, se aprobó la Ley 31680, que declaró de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de los siguientes parques científico-tecnológicos:

- Parque Científico-Tecnológico de Cajamarca, bajo la administración de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Parque Científico-Tecnológico de Jaén, bajo la administración de la Universidad Nacional de Jaén.
- Parque Científico-Tecnológico de Ica, bajo la administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Parque Científico-Tecnológico de Loreto, bajo la administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
- Parque Científico-Tecnológico de Cusco, bajo la administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Estos parques son promovidos a partir de leyes de interés nacional, porque pueden contribuir decididamente al fomento de nuevas oportunidades de negocios y empleabilidad, al permitir el acceso y creación de pequeñas o medianas empresas, cuyo giro esté enfocado al desarrollo de tecnologías e innovación y, en este sentido, mejorar la competitividad.

Como puede advertirse, lo que ocurre con la administración de estos parques, desde su creación en los Estados Unidos de América hasta las leyes peruanas sobre la materia, es que son administrados por las universidades nacionales de la región. Esto tiene justificación en el hecho de la naturaleza de la universidad, cuya definición se puede extraer de la Ley Universitaria en su artículo 3:

“La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial (...)”.

Como puede advertirse, la existencia y desarrollo de la universidad está orientada al campo de la investigación, de la promoción de la actividad científica y tecnológica. Y ello tiene relación con el impacto positivo que las investigaciones universitarias deben tener en las sociedades donde se desenvuelven. Las universidades investigan en todos los niveles (docentes y alumnos) y carreras con un enfoque plural y tomando en cuenta las concretas necesidades y problemas que aquejan a la sociedad. Por tanto, se encuentran en la mejor posición para administrar adecuadamente los parques tecnológicos y científicos. No en vano el artículo 18 de la Constitución refiere que, “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)”.

Por tal razón es que la presente iniciativa legislativa ha previsto que la Universidad Nacional de Huancavelica se encargue de la administración del parque científico tecnológico que se instalará en la región. Esta universidad se creó mediante la Ley 25265 de 1990 y constituye la universidad más antigua y grande de Huancavelica. Por tanto, considerando los antecedentes de las leyes anteriores sobre creación de parques científico tecnológicos en otras regiones, es el centro de estudios idóneo para hacerse cargo del parque que se deberá implementar en la región huancavelicana.

Además, no debe perderse de vista que la creación del parque científico tecnológico, al fortalecer el rol de la universidad en la región, posicionará de mejor manera al sistema educativo en su conjunto. Esto es un valor crucial para hacer posible que se pueda permitir la descentralización en las oportunidades de financiamiento y generar incentivos para que las universidades de la región refuercen sus respectivos equipos o centros de investigación, y esto pueda tener correlato en la mejora de la calidad del servicio educativo.

Por otro lado, el presente proyecto de ley ha previsto adicionar un concepto más al título del parque científico tecnológico para Huancavelica, que es el término

“intercultural”. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo único del Título Preliminar de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), cuyo objeto se dirige al impulso y fortalecimiento de las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del Perú, se reconoce como un principio fundamental la interculturalidad en los siguientes términos:

“k) Principio de interculturalidad. El Sinacti reconoce las diferencias culturales como un valor de la nación y como uno de los pilares en la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos, orientando la CTI para desarrollar bienes y servicios que reconozcan las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales del país, para atender de manera pertinente sus necesidades culturales y sociales”.

La interculturalidad, de acuerdo con la UNESCO, implica “la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo”⁷. Por su lado, según la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, el enfoque Intercultural se refiere a que,

“(…) el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana”⁸.

En tal sentido, siendo que en Huancavelica coexisten diversas culturas, muchas de ellas originarias, y que además se encuentran en condición de vulnerabilidad, es necesario que el enfoque del parque científico tecnológico que se busca implementar tenga en cuenta esta particular característica; lo que implica, por ejemplo, que, en su oportunidad, se tome en cuenta los dialectos predominantes, los usos sociales, la cultura, los elementos de integración, entre otros, para

⁷ Recuperado de <https://es.unesco.org/creativity/interculturalidad>

⁸ Recuperado de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Politica-nacional-para-la-transversalizacion-del-enfoque-intercultural-final.pdf>

efectos de definir las actividades y prioridades, así como la orientación que estas deberán tener en función del particular entorno.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que hay antecedentes con relación a la denominación de este tipo de parques que incluye el concepto de interculturalidad. Es el caso de la Ley 31611, que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central en el departamento de Junín, bajo la administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna norma vigente y se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú, en tanto fortalece lo previsto en sus artículos 2.8 (derecho a la libertad de creación científica), 14 (deber del Estado de promover el desarrollo científico y tecnológico del país) y 18 (la educación universitaria tiene como uno de sus fines la investigación científica y tecnológica). Así, se propone declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución del Parque Científico Tecnológico Intercultural ubicado en el departamento de Huancavelica, bajo la administración de la Universidad Nacional de Huancavelica con la finalidad de impulsar, fortalecer y hacer sostenible la investigación científica, la innovación tecnológica y el capital humano en investigación, así como mejorar la productividad, competitividad e industrialización de los productos y actividades económicas desarrolladas en la región.

Asimismo, guarda conformidad con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), cuyo objeto se dirige al impulso y fortalecimiento de las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del Perú.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al reforzar la efectividad del deber constitucional del Estado de impulsar la investigación científica y tecnológica, refuerza el Estado de derecho en el Perú, lo que repercute en el desarrollo y consolidación de los derechos de todos los peruanos. Al ser una norma declarativa, no implica un costo económico para la sociedad ni para el Estado (no acarrea gasto al erario nacional). Por el contrario, refuerza la legitimidad de este último, quien se verá beneficiado con el hecho de que la población identificará su eficiencia para hacer cumplir las la Constitución y las leyes vigentes, en especial, aquellas que priorizan la garantía de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y las políticas públicas nacionales con efecto positivo para el desarrollo y descentralización del país.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 20: “Desarrollo de la ciencia y la tecnología”, referido al incremento de las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, así como a la creación de mecanismos “que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas”. Además, guarda relación con la Política de Estado 1: “Democracia y Estado de Derecho”, en el punto 1, referido al “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, cuyo objetivo es defender el imperio de la Constitución y velar por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.



Asimismo, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual 2023-2024. En este sentido, se toma en cuenta el objetivo I sobre Democracia y Estado de derecho, política de Estado 1, sobre Fortalecimiento del régimen democrático y Estado de derecho, que considera los temas siguientes: “Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado”, así como el “3. Reformas en el Reglamento del Congreso”.

Lima, abril de 2024.